LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PAN Marichuy MENDOZA | DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2019.

10

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 13:09 hrs 06 AGO 2019 Lic. Chino DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 12:52 hr 06 AGO 2019 con anexo SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019 la iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, XII, XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI TODAS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA RECIBIDO 13:29 hrs 06 AGO 2019 Lic. Chino DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS H. CONGRESO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PAN
Marichuy MENDOZA DIPUTADA LOCAL
Más y Mejores Acciones

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2019.

10

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:52 hr
06 AGO 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de fecha 07 de agosto de 2019 la iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, XII, XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI TODAS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDO. DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto de 2019.

1

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, XII, XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI TODAS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La evolución jurídica y política del Municipio se ha dado de manera paulatina, 500 años han pasado desde que se instaló el primer Municipio en México, y no fue hasta 1994 tal como lo señala el Dr. Manuel González Oropeza que se le equipara con un "Poder Político" al quedar establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

derivado de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de Amparo promovido por el Ayuntamiento de Mexicali, el cual fue resuelto en agosto de 1992, 80 años después que la Revolución Mexicana proclamara al Municipio Libre. Antes de esta importante resolución, el Municipio no contaba con medios de defensa constitucional, por lo que si su autonomía, patrimonio o funciones eran afectados por otro nivel de gobierno, se encontraba en un estado de indefensión.

2

Los municipios se han caracterizado de acuerdo con dos principios: el romano y el germánico, siendo el primero el que se consagra en el primer párrafo del artículo 115 constitucional, cuando se refiere a los municipios libres como la base de la división territorial de los estados. Mientras que el principio germánico le otorga capacidad jurídica para actuar como persona colectiva, tal como lo estableció el artículo 25 del Código Civil Federal desde 1928.

Así pues, en nuestra Constitución Política se establece lo siguiente:

> **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
>
> I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En la Constitución Política de nuestro Estado, también encontramos las anteriores disposiciones al señalar lo siguiente:

4

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género.

...

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

5

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos

municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

6

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes

...

Ahora bien, como podemos observar tanto en nuestra carta magna como en la local se establece que la competencia que se otorga a los Municipios se ejercerá a través de los ayuntamientos, los cuales quedan integrados por un Presidente Municipal, Síndico y regidores, quienes adquieren el carácter de Servidores Públicos, los cuales deberán observar una serie de disposiciones normativas.

Asimismo, se señala que si por alguna circunstancia no se pudiera establecer el ayuntamiento, corresponderá en todo caso nombrar un concejo municipal el cual estará integrado por aquellas personas que cumplan con los requisitos, señalados por la ley, o bien como en el caso de nuestro Estado corresponde al Gobernador nombrar a un Comisionado Municipal, en cualquiera de los dos casos se refiere a una situación excepcional para el Municipio.

Ahora bien, en los dos supuestos anteriores se refiere como ya lo he señalado a situaciones de carácter excepcional, que inciden directamente en el Municipio, tanto en su organización, administración como en su hacienda municipal, adquiriendo para ello el carácter de servidores públicos, con los derechos y obligaciones del cargo adquirido.

No pasa por desapercibido que la personalidad jurídica municipal, comprende al complejo de los elementos que lo forman, pero evidentemente su actuación se expresa por medio de sus

órganos, en particular el ayuntamiento que es su órgano gubernativo, y en el caso como nuestro Estado por el comisionado municipal y el concejo municipal.

7

Es por ello, que en atención a lo antes señalado y que al tratarse del Municipio como la base fundamental de la organización política y administrativa de nuestro Estado, es por lo que presento la siguiente Iniciativa en la que tanto el concejo municipal y el comisionado municipal se encuentren establecidos en la ley de Fiscalización, y que no sea a través de una interpretación a la misma ley, por la que tengan que rendir cuentas.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. – SE REFORMAN LA FRACCIÓN X, XII, XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI, TODAS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la IX. ...

X. Cuenta Pública: El informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, **concejos municipales o comisionado municipal** a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados;

8

XI. ...

XII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y sus dependencias, los municipios, **concejos municipales, comisionado municipal,** la fiscalía estatal, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

XIII al XIX. ...

XX. Informe de Avance de Gestión Financiera: Al informe que de manera consolidada, rinden los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, **concejo municipal, o comisionado municipal** y sus entes públicos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los avances físicos y financieros y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales aprobados como parte integrante de las Cuentas Públicas;

XXI al XXVI. ..

XXVI Bis. Municipio (s): Ayuntamiento, Concejo Municipal o Comisionado Municipal.

XXVII al XXXVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal Anticorrupción.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ